



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S) veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA

DEMANDADOS: LUZ MARINA ROMERO OTRO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00142-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: LUZ MARINA ROMERO DELGADO Y SALVADOR RODRIGUEZ ACELAS, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 13) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$687.000.00), equivalente a la cuotas vencida del mes de MAYO de 2020 contenida en el pagare número 161001532 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de MAYO de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00), equivalente a la cuotas vencida del mes de NOVIEMBRE de 2019 contenida en el pagare número 161004143 visible al folio 7 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones

respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de noviembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.5. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00), equivalente a la cuotas vencida del mes de mayo de 2020 contenida en el pagare número 161004143 visible al folio 7 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de mayo de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través de AVISO que les fue entregado por ENVIAMOS SAS, el día 23 de septiembre de 2020, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

#### RESUELVE:

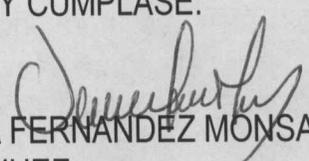
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de: LUZ MARINA ROMERO DELGADO identificada con la cedula de ciudadanía No 37.531.609 y SALVADOR RODRIGUEZ ACELAS identificado con la cedula de ciudadanía No 5.579.256 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
JUEZ